

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

P R E S E N T E:

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la celebración y suscripción de un Convenio de Coordinación entre el Municipio de Puerto Vallarta y el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, en el marco de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana 2017-2033.

Por lo que para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 24 de Enero del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el derecho mediante el cual se expide la Ley General para la prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estableciendo en su artículo tercero transitorio la obligación a las legislaturas de los estados de expedir las normas legales para garantizar el cumplimiento de la referida Ley General.

Es por lo que en ese sentido, El Congreso del Estado mediante decreto Numero 25420/LX/15, publicado el 29 de agosto del 2015, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", expidió la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y lineamientos entre el Estado y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la Participación Ciudadana, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Además de contemplar la emisión de un Programa Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, mismo que fue emitido en el mes de Mayo del año 2017 y en el que se contempla como uno de sus principales objetivos, fortalecer la coordinación y la gestión estratégica entre el estado, los municipios y diversos actores de la sociedad civil mediante el desarrollo de capacidades técnicas y operativas para la planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las estrategias y acciones para la reducción de la violencia y la delincuencia.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

1.- Que la *Constitución Federal* establece en sus artículos 21 y 115 fracciones II y IV:

Art. 21.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Art. 115.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la *Constitución Estatal* establece en su artículo 79 lo siguiente;

Art. 79.- Los Municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: IX. Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito;

3.- Que en la *Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*, establece en sus numerales 37 fracciones X y XV, 38 fracciones II Y 94 establecen lo siguiente:

Art. 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

X.- Atender la seguridad en todo EL Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos Humanos;

XV.- Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

II. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

Artículo 94.- Se consideran servicios públicos municipales los siguientes;

IX.- Seguridad Pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39 y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco contienen lo siguiente:

Artículo 39.- El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 83.- El Presidente Municipal, los regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de este reglamento.

Por lo que en virtud de lo antes expuesto, propongo para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

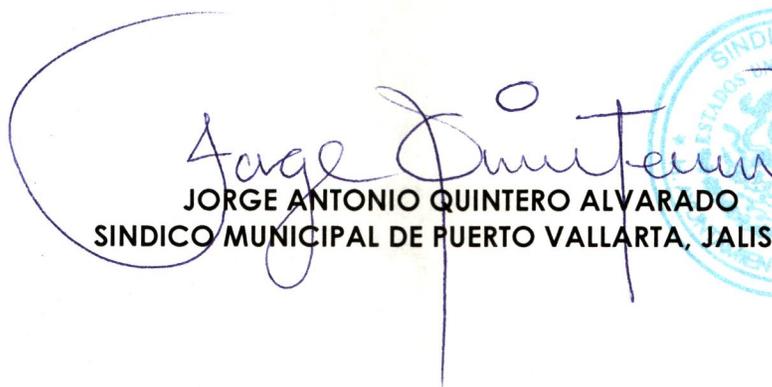
PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta aprueba la celebración y suscripción del Convenio de Coordinación entre el Municipio de Puerto Vallarta y el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, en el marco de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana 2017-2033.

SEGUNDO: Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en coordinación con la Secretaria General, lleven a cabo las gestiones necesarias para la realización del convenio objeto de la presente iniciativa.

TERCERO: Se instruye a los ciudadanos Presidente Municipal, Sindico y Secretario General, para que en representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco firmen el Convenio de Coordinación antes citado.

ATENTAMENTE:

Puerto Vallarta, Jalisco a 29 de Marzo de 2019.
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"


JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO
SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



SMPVR/JAQA/dff
C.c.p. Archivo.